

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 679

29 de abril de 2009

Presentado por los señores *Rivera Shatz y García Padilla*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para crear la "Ley para Combatir el Calentamiento Global"; establecer las normas para fomentar la generación de energía renovable conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; establecer procesos bajo la Administración de Asuntos Energéticos para la emisión de certificados de energías renovables y mecanismos de mercado para incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias; y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El calentamiento global, es decir, el aumento promedio de temperatura del planeta, se debe principalmente al efecto invernadero que causan emisiones como el monóxido y dióxido de carbono y otros gases de invernadero (GHGs, por sus siglas en inglés) que son liberados a la atmósfera por actividades humanas. Los GHGs atrapan gran parte de la radiación solar dentro de la atmósfera terrestre que de otra manera sería irradiada de vuelta al espacio. Estos GHGs operan de manera similar a un invernadero tradicional botánico, en donde el cristal permite la entrada pero no la salida de la radiación y el calor, pero a nivel planetario.

Esa retención de energía térmica está asociada directamente al aumento en las fuerzas de disturbios atmosféricos ciclónicos, disloques alimentarios locales y regionales por sequías y desertificación. Asimismo, se estima que más de un millón de especies de flora y fauna podrían desaparecer en este siglo, y el Océano Ártico podría perder sustancialmente su cubierta glaciaria durante el verano en una escala de tiempo de centenares, no miles de años.

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), estima que entre el 1998 y el 2005 se registraron los años más cálidos. La mayoría han ocurrido desde el año 2001. El 2005 ha sido el año más caluroso en la historia de la humanidad. Manteniendo la tendencia actual de calentamiento a corto plazo (2050-2100), el aumento en el nivel del mar podría llegar a los 3 pies, lo que supone en nuestra isla impactos severos a la infraestructura ubicada en nuestras zonas costaneras, intrusión salina de acuíferos, salinización de humedales costeros, estuarios y suelos agrícolas, dañando nuestros abastos de agua potable y capacidad de producción agrícola y pesquera.

El uso de combustibles fósiles, carbón, gas natural y petróleo, para la producción de energía eléctrica constituye una de las principales fuentes de contaminación ambiental en Puerto Rico. La combustión de dichas fuentes para la producción de energía produce lo que se denomina "emisiones bandera" o "*critical pollutants*" como lo son el dióxido de carbono CO₂, el óxido de nitrógeno (NO_x), el bióxido de azufre (SO₂), material particulado de 10 micrones (PM10) y mercurio (Hg). De igual manera, la energía producida con combustibles fósiles es la mayor fuente de los desperdicios industriales químicos incluidos en el "*Toxics Release Inventory*", una base de datos compuesta de datos provistos anualmente por industrias reguladas y publicada por la Agencia Federal de Protección Ambiental ("EPA", por sus siglas en inglés). Dicha base de datos, mantiene al público informado de las liberaciones de compuestos químicos tóxicos y de prácticas de manejo de desperdicios. Los "Químicos *TRI*", incluyen desperdicios químicos carcinogénicos que representan riesgos a la salud y al medio ambiente. A modo de ejemplo, cada 1,000 KWh de energía eléctrica producida mediante la quema de combustibles fósiles genera la emisión de 2,200 lbs. de CO₂, 151bs. de SO₂, NO_x y PM10, 3.5 onzas de mercurio, 440 libras de basura y casi una onza de "Químicos *TRIs*".

En el 2004 la Junta de Calidad Ambiental (JCA) realizó un estudio de las condiciones del aire en Puerto Rico utilizando treinta y nueve (39) estaciones de muestreo estandarizadas. Dicho estudio confirmó que en la isla existen los siguientes contaminantes: bióxidos de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), bióxido de nitrógeno (NO₂) y material particulado de diversos micrones (PM10 y PM2.5). Estas emisiones se deben, principalmente, a las industrias y plantas de generación de energía eléctrica que utilizan fuentes fósiles y a los vehículos de combustión interna.

Cabe mencionar que estas emisiones afectan la salud de la población sobre todo de niños y envejecientes, y se asocian al asma y otras enfermedades respiratorias. El costo en atención médica, pérdida de empleo y deterioro de la calidad de vida que esos contaminantes ocasionan es significativo y es un costo oculto que paga la sociedad. Además, el nivel de acidez de los mares se ha incrementado sustancialmente, impactando ecosistemas marinos biodiversos y productivos, los cuales son fundamentales para nuestra seguridad alimentaria. La acidez se debe al exceso de CO₂ atmosférico el cual durante los últimos 200 años ha sido absorbido por los mares, lo que altera su pH (medida de acidez y alcalinidad). Esta variación de pH impacta ecosistemas marinos.

Por otra parte, el costo promedio a los consumidores de un KWh de electricidad durante el periodo de 1998 a 2008 fue de aproximadamente quince centavos y medio (\$0.155). Durante los últimos 5 años el periodo de 2004 a 2008 este precio promedio subió tres centavos a dieciocho centavos y medio (\$0.185). Este aumento en el costo de la electricidad se debió exclusivamente al alza en el precio de los combustibles fósiles ya que ninguna tarifa eléctrica subió, representando un costo adicional anual de \$650 millones de dólares. La economía puertorriqueña exportó a los productores extranjeros tres billones y medio de dólares (\$3.5 billones) adicionales durante ese periodo debido al aumento de los combustibles fósiles. Esta inestabilidad no ocurre en el caso de las fuentes renovables como la solar o la eólica. La energía del sol y del viento es inexhaustible y gratuita. El único costo es el de los equipos, su mantenimiento y operación, el cual es predecible y fijo desde el primer día. Es por eso que la energía renovable puede garantizar los precios por 25 años.

Reducir las emisiones de particulados, de gases de invernadero y de otras sustancias dañinas y estabilizar los costos energéticos es un deber ineludible. En este sentido, incentivar el uso de fuentes de energías no contaminantes y renovables es una consideración de política pública de la más alta jerarquía. Se estima que para el año 2030, el 55% de las necesidades energéticas podrían cubrirse de fuentes renovables si los Estados proveen metas compulsorias para ello. Estados Unidos ya hace lo propio. El Gobierno Federal, a través de la legislación de estímulo económico que aprobó en febrero de 2009, enfoca la promoción de fuentes renovables y su corolario mejoramiento ambiental, como piezas claves de la recuperación del sistema económico norteamericano y este cuatrienio se prevé como uno en donde Estados Unidos establezca,

mediante legislación o tratado multilateral, agresivas metas de reducción de su dependencia energética fósil, sustituyéndolas por fuentes limpias y renovables.

Esta Ley se adopta en conformidad y aplicando el mandato de nuestra Constitución, cuando expresa que:

Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

[...] Constitución del ELA, Art. VI, §19.

Asimismo, consideramos y declaramos que incentivar y promover vigorosamente las fuentes de energías renovables logra cabalmente el fin buscado por los forjadores de nuestra Constitución. Al así hacerlo, esta Asamblea Legislativa expresa una política pública clara de desarrollo y crecimiento ambiental y energéticamente sostenible. Ya esta Legislatura ha establecido que los seres humanos somos *el punto focal* del desarrollo sostenible. Véase, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004. Asimismo, esta Legislatura ha resuelto que “[t]omar acción contundente para reducir los costos de energía, a través de las diferentes alternativas de fuentes renovables” es y debe ser la política pública de Puerto Rico. Véase, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008; véase, además, Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004. Incluso, hemos expresado que:

[...][L]ostrar una reducción del petróleo del setenta y tres por ciento (73%) al cincuenta y dos por ciento (52%) en un periodo de cuatro (4) años y de cincuenta y dos por ciento (52%) al treinta y tres por ciento (33%) en diez (10) años. Esta meta provocará ahorros al consumidor de hasta un treinta por ciento (30%) de los costos de energía eléctrica y reducirá a menos de la mitad las cifras de emisiones presentes sobre la emisión de gases relacionados al efecto invernadero que provoca el calentamiento global. De lograrse este objetivo, colocaría a Puerto Rico en un lugar de vanguardia en todo el hemisferio occidental, incluyendo en comparación de la mayoría de los estados de los Estados Unidos. Véase, Ley Núm. 246 de 10 de agosto de 2008.

Existen estrategias probadas para controlar las emisiones e incentivar la generación de fuentes renovables mediante la imposición de costo a las emisiones de dióxido de carbono (CO₂). Entre estas resaltan el de “*cap and trade*”, o tope y comercio de derechos de emisión del Protocolo de Kyoto y de la legislación en trámite en el Congreso, impuestos al carbono por

generación fósil, (“*carbon taxes*”), incentivos o devoluciones fiscales por inversiones de capital, medición neta, entre otros.

La citada Ley Núm. 246 de 10 de agosto de 2008 tiende a dirigir a Puerto Rico hacia otra de estas estrategias, en particular, la implementación de una meta compulsoria de reducción de uso de energía fósil y aumento de uso de energías renovables. El porcentaje de generación verde compulsorio se refleja en una “Cartera de Renovables” del Gobierno (“*Renewable Portfolio Standard*, o *RPS*). La presente Ley adopta este mecanismo expresamente.

Esta Ley también adopta la estrategia de comercio de “créditos verdes”, también conocidos como etiquetas verdes, créditos de energía renovable, certificados mercadeables de renovables, atributos ambientales y Certificados de Energía Renovable “*Renewable Energy Certificates*” (*RECs*). Un REC representa generalmente la prueba de 1 megavatio-hora (MWh) de electricidad producida mediante fuentes renovables y puede incluir las emisiones no emitidas, evadidas o evitadas de óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), mercurio (Hg), dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), y otros gases de invernadero (GHGs), entre otros.

Estos RECs son instrumentos negociables y el titular de la REC puede afirmar que ha adquirido energía renovable y/o sus atributos ambientales de contaminación no emitida, evadida o evitada. Un proveedor de energía verde (como un parque eólico) logra un REC por cada 1000 KWh o 1 MWh de electricidad que produce. Como referencia, un cliente residencial promedio podría consumir alrededor de 800 KWh en un mes.

El Gobierno de Puerto Rico es uno de los sectores de mayor tamaño de nuestra economía y uno de los mayores usuarios de energía eléctrica. Consecuentemente ese aparato administrativo estatal es uno de los principales generadores de gases de invernadero y de contaminantes atmosféricos. El establecimiento de un RPS conjuntamente con un mecanismo para la emisión, compra y venta de RECs, estimulará la inversión en proyectos de energía renovable no contaminante, reducirá la dependencia de la Isla en hidrocarburos importados, reducirá la contaminación atmosférica y mitigará el impacto ambiental adverso de su consumo de energía. Ya muchos estados, municipios, empresas sin fines de lucro y grandes corporaciones han adoptado políticas análogas. La Fuerza Aérea, por ejemplo, es el mayor comprador de RECs en el gobierno de los EEUU en términos absolutos, pues compra aproximadamente 899.142 MWh en RECs. Entre los colegios y universidades, la Universidad de Pennsylvania en Filadelfia compra aproximadamente 192.727 MWh en RECs.

Como beneficio adicional, el Gobierno puede utilizar los RECs como mecanismos para atraer empresas. Así, Puerto Rico puede aplicar estos RECs para compensar la huella ambiental de las fábricas que se establezcan en Puerto Rico. Asimismo, el Gobierno de Puerto Rico puede promocionar la Isla como un destino turístico que, como política pública, utiliza RECs para compensar la huella ambiental de los turistas que viajan a Puerto Rico y de las actividades en las que participan durante su visita. El Gobierno de Puerto Rico podrá incluso vender estos RECs a otros estados y/o al Gobierno Federal en el creciente mercado de emisiones de invernadero y de contaminantes, adelantándonos a la inminente implantación de un “*cap and trade*”, “*carbon tax*” y/o un RPS federal mandatorio.

La presente legislación plantea a Puerto Rico como una jurisdicción vanguardista, que se mueve decidida a suplir sus necesidades energéticas presentes y futuras, racional y sosteniblemente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley Para Combatir el Calentamiento Global”.
- 3 Artículo 2.- Definiciones
- 4 Para los fines de esta Ley las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a
- 5 continuación se expresa:
- 6 (a) Acuerdo de Compra de Energía (ACE)- los ACEs o (“*power purchase agreements*”, o
- 7 PPAs, por sus siglas en inglés) constituyen acuerdos de compra de energía renovable
- 8 y/o sus atributos en donde un comprador paga al generador de esa energía renovable
- 9 y/o sus atributos una tarifa preestablecida e indexada a un término a largo plazo pre-
- 10 establecido.
- 11 (b) Administración – la Administración de Asuntos Energéticos.
- 12 (c) Autoridad – la Autoridad de Energía Eléctrica.

- 1 (d) Certificados de Energía Renovable (*RECs*)- representan, según se describe en detalle
2 en esta Ley, la prueba de 1 megavatio-hora (MWh) de electricidad producida mediante
3 fuentes renovables e incluye los atributos ambientales, créditos verdes, y/o bonos
4 verdes relativos a emisiones no emitidas, evadidas o evitadas de gases de invernadero
5 y emisiones atmosféricas reguladas o potencialmente reguladas en el futuro,
6 incluyendo pero no necesariamente limitándose a óxidos de nitrógeno (NO_x),
7 monóxido de carbono (CO), mercurio (Hg), dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄),
8 entre otros. Los RECs son activos, bienes mercadeables que representan además, valor
9 económico.
- 10 (e) Energías Renovables- son la energía eléctrica solar y la energía eólica, y otras fuentes
11 limpias y renovables que la Administración defina en el futuro mediante reglamento a
12 esos efectos, tales como, y no necesariamente limitándose a la energía por diferencial
13 de temperatura oceánica, la energía mareal, la energía de las olas, entre otras. El
14 concepto “energías renovables” incluye todos los atributos ambientales, créditos
15 verdes, y/o bonos verdes relativos a emisiones no emitidas, evadidas o evitadas de
16 gases de invernadero y emisiones atmosféricas reguladas. El concepto excluye
17 específicamente fuentes que impliquen combustión de alguna materia.
- 18 (f) Gobierno- significa toda Agencia, Administración, Junta, Tribunal, Autoridad,
19 Departamento, Instrumentalidad, Dependencia, Oficina, Municipio, Corporaciones
20 Pública o Cuasi-Pública y cualquiera otra subdivisión política o entidad bajo
21 cualquiera de las tres ramas de, o establecida por, la Constitución del Estado Libre
22 Asociado, incluyendo empleados, contratistas u oficiales de estas dependencias
23 gubernamentales. Cuando esta Ley haga referencia en alguno de sus artículos a una

- 1 dependencia gubernamental específica será sólo para efectos de lo que se mencione en
2 ese artículo o referencia específica.
- 3 (g) Meta Compulsoria – significa el porcentaje obligatorio e ineludible de consumo de
4 electricidad mediante energías renovables, aplicable como deber ministerial a todo el
5 Gobierno de Puerto Rico, así como el porcentaje obligatorio e ineludible de producción
6 o venta de electricidad mediante energías renovables, aplicable a todo productor de
7 energía. En ambos casos aplicará el mismo calendario de implementación según
8 establecido en el Artículo 3 de esta Ley.
- 9 (h) Metro inteligente- o “*smart meter*” significa un tipo de sistema avanzado de medición
10 telemétrica que identifica la producción y/o consumo energético en más detalle que un
11 metro convencional, y que comunica esa información detallada a través de alguna red
12 cableada o no cableada a la Administración y/o la Autoridad y/o entre la
13 Administración y la Autoridad, para el seguimiento y/o la facturación y/o la
14 comunicación de data energética.
- 15 (i) Productor de energía- significa cualquier persona natural o jurídica que produzca
16 electricidad para fines comerciales, e incluye a la Autoridad, irrespectivamente de los
17 fines comerciales o no comerciales de su producción, transmisión, o provisión de
18 energía.
- 19 (j) Químicos *TRI- o Toxics Release Inventory Chemicals*, son los compuestos tóxicos
20 incluidos en una base de datos provistos anualmente por industrias reguladas y
21 publicada por la EPA la cual mantiene al público informado de liberaciones de dichos
22 compuestos y de prácticas de manejo de desperdicios industriales.
- 23 (k) Valor Nominal del REC significa el total obtenido multiplicando los KWh generados

1 anualmente por un sistema de generación de energía eléctrica mediante paneles
 2 solares o aerogeneradores eólicos por el valor que se atribuye a esos kilovatios de
 3 acuerdo a lo que dispone esta Ley.

4 Artículo 3.- Declaración de Política Pública

5 Se declara como objetivo de política pública del Gobierno de Puerto Rico el
 6 cumplimiento con un calendario obligatorio de reducción de dependencia de fuentes fósiles, y
 7 la incentivación a la generación de electricidad mediante fuentes limpias y renovables. A
 8 estos fines se adopta la siguiente Meta Compulsoria, en forma de calendario de
 9 cumplimiento, el cual es aplicable a todo el Gobierno de Puerto Rico y a todo productor de
 10 energía en Puerto Rico:

11 Año	Porciento (%) compulsorio de venta de energías renovables
12 2009	1.0%
13 2010	2.0%
14 2011	5.0%
15 2012	7.0%
16 2013	9.0%
17 2014	11.0%
18 2015	13.0%
19 2016	15.0%
20 2017	17.0%
21 2018	18.0%
22 2019	19.0%
23 2020	20.0%

1 Artículo 4.- Poderes y Deberes de la Administración de Asuntos Energéticos

2 La Administración, tendrá la obligación y jurisdicción para realizar e implantar
3 cabalmente los objetivos y obligaciones de esta Ley, con particular énfasis en el
4 cumplimiento del Gobierno con la Meta Compulsoria. La Administración poseerá todos
5 aquellos poderes necesarios y/o convenientes para realizar cabalmente los propósitos de esta
6 Ley, incluyendo, pero no limitándose a:

7 (a) Poder y deber de emitir RECs a productores de energías renovables que cualifiquen
8 para ello, de conformidad con esta Ley.

9 (b) Poder para incluir mediante reglamento otras fuentes limpias, inexhaustibles y
10 renovables dentro de la definición de energías renovables de esta Ley y para
11 establecer el valor de los RECs asociados a esas nuevas fuentes de energías
12 renovables establecidas por reglamento.

13 (c) Poder de confeccionar incentivos especiales mediante reglamento a productores de
14 energía que excedan la Meta Compulsoria aplicable antes del tiempo calendarizado
15 por esta Ley y para establecer el valor de RECs mediante reglamentación a esos
16 efectos debidamente sustentada por estudios periciales y económicos. El valor de los
17 RECs correspondientes a energía solar y eólica nunca será menor que la base
18 establecida en esta Ley.

19 (d) Poder y capacidad para presentar demandas a nombre propio en el Tribunal de
20 Primera Instancia contra cualquier persona natural o jurídica que interfiera con los
21 fines de esta Ley.

22 (e) Poder para emitir órdenes de hacer o desistir a cualquier productor de energía y/o
23 contra el Gobierno para que cumpla con los fines y objetivos de esta Ley, incluyendo,

1 pero no limitándose al cumplimiento de la Meta Compulsoria y/o podrá acudir
2 directamente al Tribunal de Instancia para requerir ese cumplimiento, so pena de
3 desacato.

4 (f) Poder de subcontratación de tareas especializadas, sin abdicar su función y
5 responsabilidad gubernamental, incluyendo el poder para contratar los servicios
6 profesionales de consultores, economistas, entre otros profesionales, para asistirle en
7 su función gubernamental y también podrá contratar abogados privados para
8 representar a la Administración en cualquier caso administrativo o judicial incoado
9 para hacer valer los fines y objetivos de esta Ley.

10 (g) Poder para emitir, enmendar o derogar reglamentos, conforme únicamente a las
11 disposiciones de esta Ley y los procedimientos establecidos en Ley de Procedimiento
12 Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada,
13 3 L.P.R.A. § 2101 et seq.

14 (h) Todos aquellos poderes cuasi-judiciales formales, informales y/o adjudicativos sui-
15 generis propios para poder realizar funciones adjudicativas, incluyendo el poder de
16 multar y confeccionar remedios administrativos, conforme establece la Ley de
17 Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988,
18 según enmendada, 3 L.P.R.A. § 2101 et seq.

19 Artículo 5.- Emisión y Certificación de RECs

20 La Administración emitirá y certificará RECs los cuales podrá identificar oficialmente,
21 según aplique, como: “*Bonos Verdes contra el Calentamiento Global*” equivalentes a 1
22 tonelada de CO₂ evitada mediante la generación de 1000 KWh de energía eólica o solar, o
23 “*Bonos Verdes por Contaminantes Evitados*” equivalentes a las siguientes emisiones

1 evitadas: 15 lbs. de SO₂, NO_x y PM10; 3.5 onzas de mercurio y 1 onza de Químicos *TRI*
2 evitados mediante la generación de 1000 KWh de energía eólica o solar. Los RECs son para
3 todos los efectos legales un bien, un valor, un activo, una cantidad en dinero negociable en el
4 mercado.

5 Artículo 6.- Características de los RECs

6 Los RECs a emitirse por la Administración anualmente indicarán el total de kilovatios
7 hora de energía renovable generados por cada sistema al que se le emiten los RECs y el Valor
8 Nominal de los RECs. El cómputo de la generación anual será la generación de energía
9 eléctrica en KWh producida entre cero horas el 1 de enero y 24 horas el 31 de diciembre de
10 cada año correspondiente. Los RECs se emitirán a más tardar el 31 de enero del siguiente
11 año. El beneficiario puede solicitar un REC para el total de los kilovatios horas generados o
12 varios REC cuya suma sea el total de los kilovatios generados. Los RECs tendrá un costo de
13 tramitación que el beneficiario pagará a la Administración en el momento de recibir su REC
14 bien sea un solo certificado o varios que suman el total generado. Este costo de tramitación
15 será: de \$ 20.00 por sistema para todos los sistemas con capacidad total menor de 4,000
16 vatios; será el medio del uno por ciento (0.50%) del Valor Nominal del total de los RECs para
17 sistemas de más de 4,000 vatios pero menos de 1 megavatio (MW); y del cuarto del uno por
18 ciento (0.25%) del Valor Nominal del total de los RECs para todos los sistemas mayores de
19 1MW con un costo máximo anual por los RECs del sistema de \$100,000.

20 Artículo 7.- Opción para radicación de RECs ante el Departamento de Hacienda

21 El beneficiario tendrá la opción anualmente de radicar el original de los RECs en el
22 Departamento de Hacienda o de incluirlo con su planilla de contribución sobre ingresos
23 como parte de su pago, utilizándolo como un activo el cual el Gobierno puede revender. En

1 los casos en que el beneficiario radique directamente en Hacienda, Hacienda pagara mediante
2 un cheque al beneficiario el 100% del Valor Nominal de los RECs en o antes del 30 de abril
3 o con el 95% del Valor Nominal a los 10 días del recibo en Hacienda de los correspondientes
4 RECs.

5 Artículo 8.-Contabilidad y Fiscalización de producción energética

6 La Administración contabilizará la producción energética de todas las instalaciones de
7 energías renovables de la forma más eficiente que sea técnicamente posible, incluyendo
8 mediante la red cibernética a la cual estarán conectadas estas instalaciones, donde esto sea
9 físicamente y técnicamente posible; y/o mediante metros inteligentes a los sistemas
10 interconectados a la Autoridad; y/o mediante los pagos de la Autoridad a sistemas con ACEs.
11 La Administración contabilizará y fiscalizará que el Gobierno de Puerto Rico cumpla con la
12 Meta Compulsoria establecida en esta Ley, de la forma más eficiente que sea técnicamente
13 posible, incluyendo mediante metros inteligentes a los sistemas interconectados a la
14 Autoridad, y/o mediante los pagos de la Autoridad a sistemas con ACEs. En los casos que
15 ninguno de los sistemas de interconexión arriba descritos sean técnica o físicamente posibles
16 la Autoridad pondrá su propio metro o contador que el usuario pagará. La Autoridad cobrará
17 un 1% o \$50 por la lectura anual de este tipo de metro o contador.

18 Artículo 9.-RECs como instrumentos negociables y mercadeables

19 El Gobierno de Puerto Rico declara que los RECs son instrumentos negociables y
20 mercadeables los cuales se pueden comprar y vender y/o transferir entre partes para todos los
21 fines lícitos. Asimismo, el Gobierno de Puerto Rico, podrá adquirir, vender, transferir, o de
22 cualquier otra forma legal utilizar RECs para cualquier fin público de índole comercial,
23 financiero y/o industrial presente o futuro, bajo el derecho estatal, federal y/o internacional,

1 utilizándolo como un activo que ha adquirido y del cual puede disponer para obtener recursos
2 para el erario público.

3 Artículo 10.- Mercado Obligatorio

4 Se establece un mercado obligatorio de RECs para facilitar el cumplimiento del Gobierno
5 con la Meta Compulsoria establecida en esta Ley. Todo acreedor de un REC tiene derecho a
6 que las Agencias del Gobierno de Puerto Rico le compren tal REC, a menos que tal Agencia
7 del Gobierno tenga un certificado de la Administración estableciendo que esa Agencia del
8 Gobierno cumplió con el porcentaje aplicable de la Meta Compulsoria para ese año. Será
9 obligación del Gobierno gestionar anualmente y obtener de la Administración ese certificado
10 de cumplimiento con la Meta Compulsoria. Cualquier productor de energía podrá socorrer a
11 otro vendiéndole RECs para que pueda cumplir con la Meta Compulsoria y evadir las multas
12 o penalidades que la Administración puede imponer por incumplimiento con la Meta
13 Compulsoria.

14 Artículo 11.- Adquisición de RECs por parte del Gobierno

15 El Gobierno adquirirá a su portador los RECs emitidos por la Administración asociados a
16 la generación de electricidad con sistemas de paneles solares con una capacidad menor de
17 4000 vatios a ocho centavos (\$0.08) por KWh; con sistemas de paneles solares mayores de
18 4000 vatios a cinco centavos (\$0.05) por KWh y a sistemas de paneles solares que vendan
19 mediante un ACEs los KWh de electricidad generada por estos paneles a la Autoridad a seis
20 centavos (\$0.06) por KWh. El Gobierno de Puerto Rico adquirirá a su portador los RECs
21 emitidos por la Administración asociados a la generación con sistemas de molinos de viento
22 con una capacidad menor de 4000 vatios a seis centavos (\$0.06) por KWh; con sistemas
23 mayores de 4000 vatios a tres centavos (\$0.03) por KWh y a sistemas que vendan su

1 generación mediante un Acuerdo de Compra de Energía a la AEE a tres centavos (\$0.03) por
2 KWh.

3 Artículo 12.- Agencias de fomento industrial o desarrollo económico

4 El Gobierno de Puerto Rico, a través de las agencias de fomento industrial, o cualquier
5 otro ente gubernamental promotor de actividad económica, podrá utilizar RECs para facilitar
6 el cumplimiento con normas ambientales administradas por la Junta de Calidad Ambiental a
7 nuevas industrias que deseen establecerse en la isla y/o para lograr compromisos de creación
8 concretos de empleos de industrias nuevas o existentes.

9 Artículo 13.- Compañía de Turismo

10 El Gobierno de Puerto Rico, a través de la Compañía de Turismo, y/o las agencias de
11 fomento industrial, o cualquier otro ente gubernamental promotor de actividad económica,
12 podrá utilizar RECs para facilitar el cumplimiento con normas ambientales administradas por
13 el Departamento de Recursos Naturales y/o la Junta de Calidad Ambiental y para neutralizar
14 (*offset*) el impacto de carbono de actividades asociadas al turismo, incluyendo, pero no
15 limitándose a vuelos de avión, producción fósil de energía en hoteles y hospederías, entre
16 otras, según determine la Compañía de Turismo con el endoso de la Administración. La
17 Compañía de Turismo podrá establecer, además, un programa de mercadeo turístico basado
18 en el uso de RECs, para atraer turismo ambiental asociado a la disminución de la huella de
19 carbono.

20 Artículo 14.-Compra de RECs

21 El Gobierno de Puerto Rico comprará estos RECs emitidos por la Administración por un
22 periodo de 10 años a partir de la fecha de que cada sistema de energía renovable, ya sea solar
23 o eólica, comience a producir energía eléctrica. Los ingresos provenientes por la venta de los

1 RECs no pagarán ningún impuesto o contribución excepto las patentes municipales las cuales
2 nunca serán mayores del 3% del valor del ingreso por la venta. Al finalizar los 10 años los
3 dueños de los sistemas de energías renovables podrán disponer de estos atributos o RECs en
4 el mercado y la tasa máxima de impuesto sobre la venta de los atributos será del 20%.
5 Durante el periodo inicial de diez años en que el Gobierno los comprará, el pago de estos
6 atributos o RECs se hará mediante un cheque o un crédito contributivo a descontar del pago
7 de la planilla. Este mercado obligatorio se mantendrá en vigor hasta que se alcance la Meta
8 Compulsoria de un 20% de energía renovable o hasta el año 2020 lo que ocurra primero. El
9 Gobierno informará todos los años mediante edicto público el 31 de enero el por ciento de
10 energía renovable que se alcanzó en el año anterior y el monto de los RECs que se emitieron.
11 El listado de los REC's estará disponible en la página cibernética de la Administración.

12 Artículo 15.- Otras Disposiciones

13 El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, destinarán a la
14 Administración en cada año fiscal no menos de 10 millones de dólares, de fondos
15 provenientes del Tesoro del Estado, y/o de cualesquiera otros fondos legalmente disponibles,
16 para la realización por parte de la Administración de todas las acciones propias y necesarias
17 que garanticen el logro de los fines y objetivos de esta Ley. Asimismo, el Departamento de
18 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico se asegurará de que las funciones de la
19 Administración se entiendan interna y externamente como prioridades institucionales para el
20 desarrollo económico sostenible de Puerto Rico y además procurará que la Administración
21 siempre cuente con los recursos económicos, fiscales y administrativos para funcionar ágil y
22 exitosamente. En este sentido, deberá facilitarle a la Administración aquellos recursos,

1 incluyendo los económicos y fiscales, que el Administrador de la Administración
2 razonablemente le solicite.

3 Artículo 16.- Beneficios de carácter mercantil

4 El productor y/o dueño de los sistemas de energías renovables contemplados en esta Ley
5 podrá elegir acogerse a los beneficios de los activos de carácter mercantil (RECs) que provee
6 esta Ley o a los incentivos y/o créditos de carácter contributivo de otras Leyes de Puerto
7 Rico. Ninguna persona se podrá acoger a los beneficios de esta Ley y a los de otras Leyes de
8 Puerto Rico. Esta limitación no afectará aquellos incentivos o créditos del Gobierno de los
9 EEUU.

10 Artículo 17.-Acciones.

11 a) Si la Administración determina que algún productor de energía ha incumplido con la
12 Meta Compulsoria emitirá, sin vista previa, una Orden de Mostrar Causa para que ese
13 productor de energía querellado explique, dentro de un término no mayor de 15 días
14 por qué no debe pagar las multas y/o penalidades aplicables por su incumplimiento. Las
15 únicas defensas que podrá esgrimir un productor de energía querellado para evadir o
16 reducir la multa y/o penalidad propuesta serán: fuerza mayor o acto de Dios incluyendo
17 pérdida sustancial imprevisible del recurso renovable, disturbios laborales y huelgas,
18 causas u obstáculos atribuibles al Gobierno de Puerto Rico, causas atribuibles a la
19 Autoridad, violación de cláusulas contractuales de un ACE por una parte firmante del
20 ACE diferente a quien esgrime la defensa. Cualquier productor de energía podrá
21 socorrer a otro vendiéndole RECs para que pueda cumplir con la Meta Compulsoria y
22 evadir las multas o penalidades propuestas por la Administración. Ninguna multa o
23 penalidad propuesta por la Administración puede tener un valor económico menor a lo

- 1 que le costaría en RECs al productor de energía querellado cumplir con la Meta
2 Compulsoria, multiplicado por 3.
- 3 (b) La Administración tiene el deber ministerial de emitir un REC al productor de energía
4 renovable que tenga derecho a ello conforme a esta Ley.
- 5 (c) Como corolario del deber ministerial descrito en el inciso anterior, toda persona
6 natural o jurídica que genere energías renovables y cumpla con esta Ley, tiene
7 derecho a recibir un REC de parte de la Administración en un término razonable de
8 conformidad con esta Ley, a menos que la Administración notifique interlocutoria o
9 finalmente, las razones fácticas y/o legales y/o técnicas que impiden emitir ese REC.
10 El derecho a recibir un REC será exigible mediante un recurso de *mandamus* a
11 radicarse en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.
- 12 (d) Todo acreedor de un REC tiene derecho a que las Agencias del Gobierno de Puerto
13 Rico le compren tal REC, a menos que tal Agencia del Gobierno tenga un certificado
14 de la Administración estableciendo que ya cumplió con el porcentaje aplicable de la
15 Meta Compulsoria para ese año. Disponiéndose que aunque el Gobierno de Puerto
16 Rico está obligado a comprar RECs en los casos aplicables, el dueño o productor de
17 energía renovable y/o acreedor del REC no estará obligado a vender tales atributos
18 ambientales exclusivamente al Gobierno, pudiéndolos vender a otros compradores
19 voluntarios
- 20 (e) Toda persona natural o jurídica que genere energías renovables y la Administración
21 tienen derecho a acudir al Tribunal de Primera Instancia correspondiente para solicitar
22 una orden prohibiéndole sumariamente al Gobierno de Puerto Rico u otra persona
23 natural o jurídica, la realización de cualquier acto o práctica que constituya, o pueda

1 constituir, un requerimiento, impedimento o condición que tenga o pueda tener el
2 efecto de frustrar los objetivos de esta Ley, y/o que sea violatorio del espíritu de esta
3 Ley y/o de lo específicamente dispuesto en esta Ley. El Tribunal de Primera Instancia
4 podrá imponer o proveer todos los remedios creados en esta Ley, incluyendo las
5 multas y penalidades dispuestas en esta Ley, y esta Ley no limita cualesquiera otros
6 poderes en derecho y equidad que pueda ejercer el Tribunal para hacer cumplir los
7 objetivos y artículos de esta Ley.

8 Artículo 18.- Procedimientos Administrativos; Cumplimiento

9 Toda decisión final de la Administración en cuanto a cualquier asunto, incluyendo la *no-*
10 *emitibilidad* de un REC será escrita, notificada debidamente a la parte interesada, contendrá
11 determinaciones de hecho y de derecho y se regirá por las normas dispuestas en la Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según
13 enmendada, 3 L.P.R.A. § 2101 et seq.,

14 Artículo 19.- Cumplimiento de Objetivos de la Ley

15 El Gobierno de Puerto Rico, no emitirá o impondrá, sea mediante, reglamento, acuerdo,
16 contrato, providencia administrativa, resolución u orden, requisito de endoso, permiso o
17 gestión similar, zonificación, calificación, ordenanza o cualquier otro mecanismo legal o
18 discrecional, requerimiento, impedimento o condición alguna que tenga o pueda tener el
19 efecto de frustrar los objetivos y espíritu de esta Ley. Tales requerimientos, impedimentos o
20 condiciones se entenderán nulos de su faz a menos que (a) estén expresa y justificadamente
21 dirigidos a proteger la salud y seguridad humana, o (b) estén expresamente autorizados por
22 esta Ley o una legislación posterior a esta.

23 Artículo 20.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida, nula o
2 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto sólo afectará a
3 aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido
4 declarada.

5 Artículo 21.- Vigencia

6 Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.